

ni otro pretexto, respecto de estar mandado, que en las mismas Arcas de las Provincias se subministren sus sueldos.

XXVIII.

Como en la citada Ordenanza de treinta y vno de Enero de setecientos y treinta y quatro se señalan los treinta y tres Regimientos del nuevo establecimiento de Milicias, segun los que debe formar cada Reyno, ò Provincia, y que para vno solo concurren dos, ò mas Provincias: Ha venido su Magestad en declarar por Resolucion de diez y seis de este mes, los nombres que se deben dar à los Regimientos, segun la division que se hizo en los Reynos, ò conforme ha preferido la suerte en las Provincias que concurren à vno; y es como se sigue.

Nombres.

Los dos de Estremadura.	}	Badajòz.
		Truxillo.
		Sevilla.
Los tres de Sevilla.	}	Ezija.
		Carmona.
El de Xerèz de la Frontera.	}	Xerèz.
El de Condado de Niebla.		Niebla.
Los dos de Cordova.	}	Cordova.
El del Reyno de Jaèn.		Jaèn.
	}	Granada.
		Malaga.
Los seis del Reyno de Granada.		Ronda.
	}	Antequera.
		Guadix.
	}	Alpujarra.
El del Reyno de Murcia.		Murcia.
El de Soria, y Agreda.	}	Soria.
El de Logroño, y Sto. Domingo de la Calzada		Logroño.
El de Burgos, y Aranda.	}	Burgos.
El de Siguenza.		Siguenza.
El de Plalencia, y Ciudad-Rodrigo.	}	Ciudad-Rodrigo.
El de Zamora, y Toro.		Toro.
El de Palencia.	}	Palencia.
El del Reyno de Leon.		Leon.